

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco a 1 primero de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones I, VIII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XIV, XXI, XXII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- La Constitución Local en su numeral 50 fracción VIII faculta al Titular del Ejecutivo a expedir los Reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II.- Que son atribuciones específicas del Ejecutivo a mi cargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la regulación del tránsito, la vialidad y el transporte en el Estado, así como ejercer las atribuciones que la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco le otorga a través y por conducto de la dependencia directa del Poder Ejecutivo que es la Secretaría de Vialidad y Transporte;

III. Que la dinámica de la vida social en sus diferentes modalidades requiere actualización constante por parte de las entidades públicas y la participación de organismos colegiados para efficientar los servicios principalmente en sectores primarios de la economía como es el transporte público;

IV. El presente Reglamento tiene por objeto perfeccionar el proceso de la regularización de solicitudes de prórrogas y transmisiones así como determinar la titularidad o la revocación de los permisos, de conformidad con el artículo Undécimo Transitorio de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, en todas las modalidades del transporte público, con la finalidad de abatir el rezago que se ha venido arrastrando desde hace varias administraciones y dar cabal cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco en donde se contempla como una tarea prioritaria el regularizar los permisos y concesiones dentro del transporte público en el Estado.

V. Dicha regularización pretende sentar las bases de una reestructuración integral del transporte público en Jalisco, con una visión que permita subsanar deficiencias administrativas dentro de un marco de legalidad y seguridad jurídica para los prestadores del servicio, por ello la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, facultan al C. Secretario de Vialidad y Transporte para llevar a cabo toda la tramitología relacionada con la regularización.

VI. Por otra parte y con el objeto de llevar a cabo una regularización dentro del parámetro de transparencia, legalidad y seguridad jurídica tanto para el prestador del servicio como para la dependencia responsable de la regularización, se considera necesario la creación de un Comité Interinstitucional conformado por la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Vialidad y Transporte, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría del Estado, dicho Comité será el órgano competente para conocer y resolver aquellos casos de regularización en los que exista controversia de derechos o que a juicio del mismo deba conocer en uso de la facultad de atracción.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Unico. Se expide el REGLAMENTO DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I

Del Objeto

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto reglamentar la tramitología relacionado con la regularización de los diversos permisos de servicio de transporte público, a la que se refiere el artículo 42 de la Ley de los Servicios de Tránsito del Estado derogada, y siempre que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco; así como determinar la titularidad o la revocación en aquellos casos en que exista conflicto de derechos, de conformidad con la ley vigente.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Comité: El Comité Interinstitucional para la Regularización de Permisos de Servicio de Transporte Público;
- II. Ley: La Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco;
- III. Ley Derogada: La Ley del Servicio de Tránsito del Estado;
- IV. Reglamento: El presente reglamento; y
- V. Regularización: La regularización de los permisos y concesiones de las diversas modalidades del servicio de transporte público en el Estado.
- VI. Secretaría: La Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado.

TITULO SEGUNDO

De las Autoridades Competentes

CAPITULO I

De las autoridades competentes

Artículo 3.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Secretaría;
- II. La Dirección General Jurídica de la Secretaría;
- III. La Dirección General de Transporte Público de la Secretaría; y
- IV. El Comité.

CAPITULO II

Del Comité Interinstitucional

Artículo 4.- El Comité será el órgano auxiliar en la regularización en los casos en los que exista controversia de derechos.

El Comité podrá supervisar, en cualquier momento y en cualquier caso, todo el proceso de Regularización.

La integración del Comité se hará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte, o la persona que él designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General Jurídico de la Secretaría;
- III. Cuatro Vocales que serán los titulares o la persona que éstos designen, de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Finanzas;
- c) Contraloría del Estado; y
- d) La Dirección General del Transporte Público de la Secretaría.

El cargo de integrante del Comité será honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

Artículo 5.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del Comité;
- II. Suscribir, junto con el Director General del Transporte Público de la Secretaría, todos los acuerdos de regularización;
- III. Presidir las sesiones del Comité, así como dictar las medidas necesarias para el debido orden y la fluidez de las mismas, vigilando que las resoluciones del Comité sean votadas en forma particular por sus integrantes; y
- IV. Emitir criterios de interpretación y bases operativas para el proceso de regularización.

Artículo 6.- El Secretario Ejecutivo del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias con una anticipación de tres días hábiles a su verificación, remitiendo la orden del día y copia del acta de la sesión anterior;
- II. Recibir los expedientes y cuidar que sean debidamente registrados en el libro correspondiente, así como foliarlos y sellarlos;
- III. Levantar acta de la sesión en donde consten los acuerdos tomados de la misma; y
- IV. Tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité.

Artículo 7.- Las sesiones del Comité se efectuarán cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria.

Artículo 8.- Para que tengan validez las sesiones del Comité, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre su Presidente.

Artículo 9.- Las resoluciones del comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité deberán ser asentados en el libro de actas, el cual será autorizado en su primera hoja útil por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 11.- Las resoluciones que tome el Comité en un mismo sentido, serán tomadas como precedente para resolver de la misma manera en casos similares que se presenten con posterioridad.

TITULO TERCERO Del Procedimiento de Regularización de Permisos o Concesiones

CAPITULO UNICO

Artículo 12.- La Dirección General Jurídica de la Secretaría es el órgano competente para integrar y sustanciar las solicitudes de regularización.

Asimismo, evaluará y requerirá a la Dirección General del Transporte Público y/o al particular para que presenten la documentación necesaria para su debida integración, así como también elaborará el anteproyecto de acuerdo o dictamen resolutivo.

Artículo 13.- Son requisitos de procedencia para las solicitudes de prórroga, las siguientes:

- I. Solicitud o solicitudes de prórrogas;
- II. Documento que acredite la titularidad del permiso o concesión;
- III. Documento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
- IV. Comprobante de pago de los impuestos y derechos a que hubiere lugar o constancia de no adeudo fiscal expedida por la Secretaría de Finanzas;
- V. Acreditar que el vehículo se encuentre dentro de la norma o convenio de sustitución;
- VI. Refrendo del vehículo;
- VII. Acta de nacimiento del solicitante o extracto de la misma;
- VIII. Identificación oficial con fotografía;
- IX. Comprobante de domicilio (no mayor a noventa días);
- X. Cuatro fotografías recientes.

Artículo 14.- Son requisitos de procedencia para las solicitudes de transmisión, las siguientes:

- I. Solicitud o solicitudes de transmisión con fecha de presentación, en donde se acredite la secuencia de transmisiones hasta el último adquirente;
- II. Permiso anterior o copia certificada del mismo;
- III. Solicitudes de prórroga en caso de haberlas;
- IV. Cesión de derechos o renuncia del titular;
- V. Acreditar que el vehículo se encuentra dentro de la norma o convenio de sustitución;
- VI. Comprobante de pago de los impuestos y derechos a que hubiere lugar; o constancia de no adeudo fiscal expedida por la Secretaría de Finanzas;
- VII. Refrendo del vehículo;
- VIII. Acreditar la prestación del servicio;
- IX. Acreditar la propiedad o posesión legal del vehículo;
- X. Acta de nacimiento del solicitante o extracto de la misma;
- XI. En caso de fallecimiento del titular, se deberá presentar acta de defunción y acta de matrimonio en caso de haber estado casado y si es el cónyuge supérstite quien comparece; en el supuesto de que el compareciente sea un tercero, deberá presentar la renuncia de derechos correspondiente;
- XII. Identificación con fotografía del solicitante;
- XIII. Comprobante de domicilio del solicitante (no mayor a noventa días);
- XIV. Cuatro fotografías recientes.

Artículo 15.- Para los efectos de la fracción XI del artículo anterior, la prestación del servicio se podrá acreditar con alguno de los documentos siguientes:

- I. Recibo del pago de impuestos;
- II. Cédulas de notificación por infracciones a la Ley;
- III. Recibos de pagos de gastos de administración al sitio;
- IV. Recibos de pago a la mutualidad correspondiente;
- V. Refrendos;
- VI. Revista Vehicular;
- VII. Facturas o notas de reparación del vehículo; y
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga que permitan acreditar la prestación del servicio.

La prestación de dicho servicio se acreditará presuntivamente con por lo menos tres de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 16.- El procedimiento para la regularización de los permisos y concesiones se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. El interesado deberá contar con la solicitud respectiva, con todos y cada uno de los documentos señalados en este Reglamento;
- II. Recibida que sea una solicitud, se revisará la misma conjuntamente con los documentos anexos que se acompañen, y si se encuentra debidamente requisitada de conformidad con lo establecido por este Reglamento, se resolverá sobre su procedencia, de lo contrario se requerirá al solicitante, para que presente los documentos que le hagan falta, apercibiéndolo de que de no presentarlos en veinte días hábiles, se tendrá por no presentada su solicitud;
- III. En caso de que del análisis del expediente se desprenda que existe alguna controversia de derechos, se remitirá dicho expediente al Comité para que analice el caso en un plano no mayor a treinta días hábiles;
- IV. El Comité una vez analizado el caso, devolverá el expediente junto con el dictamen correspondiente a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para que proceda conforme a derecho;
- V. En caso de que la resolución sea favorable, se expedirá el tarjetón correspondiente; y
- VI. En caso de que la resolución sea negativa se notificará al solicitante y se le dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer ante las instancias competentes pudiendo, interponer los recursos previstos en la Ley y su reglamento.

Artículo 17.- Las solicitudes de transmisiones o renunciaciones que se realicen fuera de la vigencia del permiso, si han sido presentadas hasta antes de la fecha que establece el artículo Segundo Transitorio de éste Reglamento, deberá expedírseles el acuerdo y tarjetón correspondiente, siempre y cuando se acredite en forma fehaciente la prestación del servicio de manera regular y continua. De igual manera deberá acreditarse la prestación del servicio en los términos mencionados, para que procedan segundas y ulteriores transmisiones en el caso de solicitudes de transmisión sobre transmisión o renunciaciones.

Artículo 18.- En aquellos casos en que existan varios permisos o concesiones con el mismo número pero con diferente terminación, otorgados a favor de diferentes personas, deberá regularizarse el más antiguo, dejando los de fecha posterior para ser analizados por el Comité.

Artículo 19.- Cuando del análisis de los expedientes originados por motivo de solicitudes de prórroga y transmisiones, se les deba instaurar procedimiento administrativo resultado de los trámites de extinción y revocación, se resolverán en la última etapa de la regularización.

Artículo 20.- Los acuerdos de regularización y sus tarjetones serán emitidos por el C. Secretario de Vialidad y Transporte conjuntamente con el Director General de Transporte Público de dicha Secretaría. Dichos tarjetones serán firmados en el reverso por el Director de sitios y especializados o por el Director del Transporte de pasajeros respectivamente, ambos dependientes de la Dirección General de Transporte Público de la Secretaría.

Artículo 21.- El trámite de regularización podrá ser realizado por terceras personas, con excepción del estampado de huella digital y firma del prestador del servicio, así como la entrega del acuerdo y tarjetón correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; y deberá publicarse además, un extracto del mismo en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo Segundo.- Se establece como plazo para la recepción de las solicitudes prórrogas y transmisiones a que se refiere el artículo undécimo transitorio de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, hasta el treinta de noviembre de 1999 para los permisos y concesiones de la Zona Metropolitana de Guadalajara y hasta el 30 de diciembre del mismo año para aquellos del interior del Estado. Todas las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte y su Reglamento vigentes.

Artículo Tercero.- La Dirección General del Transporte Público de la Secretaría, deberá remitir conforme le sea requerida, a la Dirección General Jurídica de la misma dependencia, todos los expedientes que obren en su poder relacionados con el trámite de regularización de transmisiones y prórrogas de permisos y concesiones de todas las modalidades del transporte público en el Estado.

Artículo Cuarto.- El Comité y las dependencias involucradas deberán y quedarán obligadas para que dentro del término de diez días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, designen por escrito al personal que va a cumplir con las funciones encomendadas y que se desprenden de éste documento. Dicha designación deberá realizarse mediante oficio dirigido al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Vialidad y Transporte, quienes autorizan y dan fe.

Atentamente
"1999, Año de la Vivienda en Jalisco"

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

El C. Secretario de Vialidad y Transporte
Ing. Leopoldo S. Montelongo Castellanos

REGLAMENTO DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICION: 1º.DE SEPTIEMBRE DE 1999.

PUBLICACION: 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999. SEC. IV.

VIGENCIA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999.